



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

No. RA-CBA-ASJ-157-2026

Mayor. (B) Lic. Richard Mauricio Bedón Rodríguez

**MÁXIMA AUTORIDAD DEL CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO
SUBROGANTE**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece lo siguiente: (...) *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”* (...);

Que, el artículo 76 literal 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: (...) *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho”* (...);

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: (...) *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”* (...);

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 8 dispone, que es obligación de todos los ecuatorianos administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley, el patrimonio público;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, claramente determina que: (...) *“Las instituciones del Estado, sus organismos,*



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución" (...);

Que, el artículo 227 ibídem, prescribe textualmente: (...) *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación" (...);*

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: (...) *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos" (...);*

Que, el inciso primero y segundo del artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: (...) *"El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. (...);*

Que, el artículo 39 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: (...) *"Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente" (...);*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, establece la competencia administrativa de carácter normativo, mediante la cual las



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el artículo 22, manifiesta: (...) " *El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con el objetivo de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación de la necesidad de contratación. Esta necesidad servirá para la formulación del Plan Anual de Contratación -PAC-, que se elaborará y publicará a través del Portal de Contratación Pública hasta el 15 de enero de cada año. El PAC será fijado para el año fiscal con las contrataciones a realizarse, salvo que la Ley expresamente indique que para algún tipo de contratación no se requiera esta publicación. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una actuación administrativa debidamente motivada.*" (...);

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el artículo 64, menciona: (...) " *El Plan Anual de Contratación PAC detallará la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan. Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal de Contratación Pública. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o*



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas. Para la elaboración y publicación del PAC en el Portal de Contratación Pública, las entidades contratantes elegirán un código CPC de nueve (9) dígitos para los bienes, obras o servicios, incluidos los de consultoría, que programarán contratar en el ejercicio fiscal. No será obligatoria la publicación en el PAC inicial o reformulado, de los siguientes procedimientos de contratación: a) Ínfima cuantía; b) Contrataciones en situación de emergencia; c) Arrendamiento y adquisición de bienes inmuebles; y, d) Aquellos que la Ley o el Reglamento determine su reserva o confidencialidad correspondiente.” (...);

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: (...) “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional; y, que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley” (...);

Que, el artículo 140.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: (...) “La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.” (...);



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

Que, el artículo 255 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: (...) *“Reforma presupuestaria. - Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos.”* (...);

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que: (...) *“Certificación Presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.”* (...);

Que, el artículo 116 de la norma Ibídem, manifiesta: (...) *“Establecimiento de Compromisos. - Los créditos presupuestarios quedarán comprometidos en el momento en que la autoridad competente, mediante acto administrativo expreso, decida la realización de los gastos, con o sin contraprestación cumplida o por cumplir y siempre que exista la respectiva certificación presupuestaria. En ningún caso se adquirirán compromisos para una finalidad distinta a la prevista en el respectivo presupuesto. El compromiso subsistirá hasta que las obras se realicen, los bienes se entreguen o los servicios se presten. En tanto no sea exigible la obligación para adquisiciones nacionales e internacionales, se podrá anular total o parcialmente el compromiso.”* (...);

Que, el inciso sexto del artículo 118 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: (...) *“Únicamente en caso de modificaciones en el Presupuesto General del Estado que impliquen incrementos de los presupuestos de inversión totales de una entidad ejecutora o la inclusión de nuevos programas y/o proyectos de inversión, se requerirá dictamen favorable de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. En los demás casos, las modificaciones serán realizadas directamente por cada entidad ejecutora”* (...);

Que, el artículo 83 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, ordena: (...) *“Art. 83.- Programación presupuestaria en el año que se posesiona autoridades de elección popular de los gobiernos*



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

autónomos descentralizados y sus empresas públicas y entidades adscritas.- (Reformado por el Art. 28 del D.E. 1203, [R.O. 346-S, 09-XII-2020](#)).- Hasta que se apruebe el Presupuesto Público de cada gobierno autónomo descentralizado del año en que se posesiona la autoridad de elección popular, registrará el Presupuesto codificado al 31 de diciembre del año anterior. Una vez aprobado el presupuesto público de cada gobierno autónomo descentralizado, de sus empresas públicas y sus entidades adscritas, por parte de sus respectivas instancias de aprobación conforme la legislación aplicable y a este reglamento, la Dirección Financiera correspondiente, en el término de 30 días, actualizará el presupuesto codificado a la fecha de aprobación del presupuesto del año en curso.” (...);

Que, el artículo 86 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, refiere: (...) “Art. 86.- Clasificador presupuestario de ingresos y egresos del sector público.- (Reformado por el Art. 31 del D.E. 1203, [R.O. 346-S, 09-XII-2020](#)).- Las clasificaciones presupuestarias son instrumentos que permiten organizar, registrar y presentar, la información que nace de las operaciones correlativas al proceso presupuestario, las mismas que tendrán el carácter de obligatorios para todo el sector público. Las clasificaciones presupuestarias se expresarán en los correspondientes catálogos y clasificadores que serán definidos y actualizados por el Ministerio de Finanzas, considerando para el efecto los requerimientos institucionales, entre otros. La aplicación de los clasificadores presupuestarios de ingresos y egresos emitidos por el ente rector de las finanzas públicas tendrán el carácter de obligatorios para todas las entidades del sector público.” (...);

Que, el artículo 105 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su parte pertinente, indica: (...) “Modificaciones presupuestarias. - Son los cambios en las asignaciones del presupuesto aprobado que alteren las cantidades asignadas, el destino de las asignaciones, su naturaleza económica, la fuente de financiamiento o cualquiera otra identificación de cada: uno de los componentes de la partida presupuestaria. En los casos en que las modificaciones presupuestarias impliquen afectación a la programación de la ejecución presupuestaria, se deberá realizar su correspondiente reprogramación. Las modificaciones presupuestarias son: i) cambios en el monto total aprobado por el respectivo



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

órgano competente; ii) inclusión de programas y/o proyectos de inversión no contemplados en el Plan Anual de Inversión y iii) traspasos de recursos sin modifica el monto total aprobado por el órgano competente. Estas modificaciones pueden afectar a los ingresos permanentes o no permanentes y/o egresos permanentes o no permanentes de los Presupuestos. El primer tipo de modificación puede corresponder a un aumento o a una disminución.” (...);

Que, las Normas Técnicas de Presupuesto en su numeral 2.2.4.6 de la programación presupuestaria, establece que: (...) *“se realizará sobre la base de su propia planificación plurianual y operativa. Para tal efecto, dictarán sus propias políticas de ingresos y de gastos orientadas al equilibrio presupuestario” (...);*

Que, las Normas Técnicas de Presupuesto en su numeral 2.2.4.6 de la programación presupuestaria, establece que: (...) *“se realizará sobre la base de su propia planificación plurianual y operativa. Para tal efecto, dictarán sus propias políticas de ingresos y de gastos orientadas al equilibrio presupuestario” (...);*

Que, las Normas Técnicas de Presupuesto No. 2.4.3.4, Documento de Aprobación, señala: (...) *“Toda modificación presupuestaria será elaborada a través de la herramienta informática creada para el efecto y será aprobada mediante el documento denominado Resolución Presupuestaria por la autoridad competente de acuerdo al tipo de modificación.” (...);*

Que, de la misma manera las Normas Técnicas de Presupuesto No. 19, de las modificaciones presupuestarias específicas, en la parte pertinente establece: (...) *“Reformas de Presupuestos de Entidades por fuera del Presupuesto General del Estado 20. Las modificaciones a los presupuestos de las entidades del sector público que no forman parte del Presupuesto General del Estado, se efectuarán de acuerdo a lo establecido en sus leyes de creación y en las disposiciones emitidas por la máxima instancia institucional. En ningún caso podrán aprobar modificaciones presupuestarias que impliquen transferencias de recursos del Presupuesto General del Estado que no consten expresamente en el mismo.” (...);*



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

Que, la Normativa del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas No. 2.3.4.3 MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO, indica: (...) “NTP 18. MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS GENERALES

Definición

1. *Son los cambios o variaciones que se producen respecto del presupuesto aprobado, los cuales surgen por necesidades de la ejecución presupuestaria.*

Pueden implicar la afectación del monto original del presupuesto o la reasignación entre los rubros componentes de los ingresos e ítems de los gastos al nivel de sus estructuras presupuestarias.

2. *Las modificaciones al presupuesto originalmente aprobado se reconocerán bajo el concepto de presupuesto codificado.*
3. *Toda modificación que se realice al presupuesto deberá considerar su efecto en la programación financiera de la ejecución presupuestaria y generar la reprogramación correspondiente.*

Informes de Sustento

4. *Las modificaciones al presupuesto se sustentarán en un informe técnico que respalde la necesidad y el propósito de su realización. Adicionalmente, se deberá contar con un informe de la unidad de planificación institucional respecto de su efecto en el plan anual institucional y en el cumplimiento de las metas de resultados de los programas involucrados. Al informe se incorporará los documentos de soporte pertinentes, según el caso.*

Documento de Aprobación

5. *Las modificaciones presupuestarias se aprobarán mediante la legalización del documento denominado Resolución por parte de autoridad competente o su delegado.*

Tipos de Modificaciones Presupuestarias

6. *Toda modificación presupuestaria deberá examinarse en el contexto que las asignaciones de las partidas presupuestarias expresan los recursos humanos, materiales, físicos y financieros, que constituyen insumos para la generación de la producción institucional identificada según la estructura*



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

programática de cada centro gestor. Por tanto, las modificaciones presupuestarias no deberán ser tratadas como simples afectaciones a partidas presupuestarias individuales.

Traspasos

9. *Distinguen las modificaciones entre los rubros de ingresos o entre ítems de gastos del presupuesto institucional que no ocasionen alteración del monto del presupuesto vigente.*

NTP 19. MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS ESPECÍFICAS

Reformas de Presupuestos de Entidades por fuera del Presupuesto General del Estado.

20. *Las modificaciones a los presupuestos de las entidades del sector público que no forman parte del Presupuesto General del Estado, se efectuarán de acuerdo a lo establecido en sus leyes de creación y en las disposiciones emitidas por la máxima instancia institucional.*

En ningún caso podrán aprobar modificaciones presupuestarias que impliquen transferencias de recursos del Presupuesto General del Estado que no consten expresamente en el mismo.” (...);

Que, el literal c) numeral 5 del artículo 2 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expedido mediante registro oficial No. 19 del 21 de junio de 2017 y sus reformas, señala: (...) “Art. 2.- *Ámbito.- Las disposiciones de este Código son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y se rigen al mismo las siguientes entidades: (...)* 5. *Entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos: (...)* c) *Cuerpos de Bomberos.” (...);*

Que, el artículo 248 del Código Orgánico ibídem, establece: (...) “*Máxima autoridad del nivel directivo.- La máxima autoridad del nivel directivo será elegida mediante una terna de candidatos compuesta por las y los servidores de mayor jerarquía y antigüedad del nivel directivo de cada entidad, previo informe de cumplimiento de requisitos emitido por la Comisión de Calificaciones y Ascensos. La terna será elaborada y enviada por la Comisión para la designación de la máxima autoridad de la institución rectora nacional*



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

en el caso de las entidades complementarias de seguridad del Ejecutivo y la local para aquellas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos. En los casos de las entidades complementarias de la Función Ejecutiva el nombramiento de la máxima autoridad de la carrera se realizará mediante acto administrativo del ente rector nacional. Para las entidades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados el nombramiento de la máxima autoridad de la carrera se realizará mediante acto administrativo de la alcaldesa o el alcalde. En el caso de mancomunidades el nombramiento lo realizará el respectivo órgano colegiado” (...);

Que, el artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana ibídem, indica: (...) *“los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las Cuentas de los Cuerpos de Bomberos” (...);*

Que, el ya referido Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 275, establece: (...) *“Rectoría Nacional y Gestión Local. - El servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios es parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, cuya rectoría es ejercida por la autoridad nacional competente en materia de gestión de riesgos. La gestión del servicio contra incendios en cada territorio cantonal corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en articulación con las políticas, normas y disposiciones que emita el ente rector nacional, la ley que regula la organización territorial, autonomía y descentralización y lo establecido por el Consejo Nacional de Competencias” (...);*

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad del cantón Ambato, mediante ordenanza sin número publicada en el Registro Oficial



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

Edición Especial No. 851, de fecha 4 de agosto de 2020, emite la Ordenanza de Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de Ambato y su Adscripción al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato;

Que, el artículo 16 de la Ordenanza de Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de Ambato y su Adscripción al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, señala que: (...) *“El Cuerpo de Bomberos de Ambato, administrará sus recursos humanos, económicos y materiales, de manera autónoma del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato.”* (...);

Que, la Ordenanza de Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de Ambato y su Adscripción al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, en su artículo 26, referente al Jefe del Cuerpo de Bomberos en su parte pertinente, indica: (...) *“Quien ejercerá la dirección estratégica, política y administrativa de la entidad, por ende será el representante legal, judicial, y extrajudicial del Cuerpo de Bomberos de Ambato”* (...);

Que, en la indicada Ordenanza de Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de Ambato en su artículo 28 numerales 3, 13 y 28, establecen dentro de las atribuciones del Jefe de Bomberos: (...) *“3. Ejercer el puesto de mando y dictar órdenes y directrices en conformidad con el marco legal vigente; y, en el caso de emergencias, cuando corresponda; (...) 13. Aprobar los reglamentos, manuales, instructivos y demás instrumentos administrativos, que sean necesarios para el correcto funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de Ambato; (...) 28. Los demás que se determinen en la ley, ordenanzas y sus reglamentos”* (...);

Que, mediante sesión extraordinaria No. 4 del Comité de Administración y Planificación de fecha 26 de septiembre de 2025 con Resolución No. 007-Convocatoria 004-E-CBA-2025 el comité por unanimidad de los miembros presentes: TCrnl. Byron Murillo y Myr. Richard Bedón RESUELVE: APROBAR LA PROFORMA PRESUPUESTARIA Y EL PLAN OPERATIVO ANUAL; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 DEL CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO;



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

Que, mediante Resolución Administrativa No. DA-25-022, de fecha 09 de diciembre de 2025, suscrita por el Abg. Mario Aguilar Martínez, Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, resolvió: (...) “4) Que *SUBROGUE a la Máxima Autoridad del Cuerpo de Bomberos de Ambato el Mayor Richard Mauricio Bedón Rodríguez, en su calidad de Jefe subrogante, quien ejercerá temporalmente las funciones hasta la designación de la nueva autoridad conforme lo determina el procedimiento legal establecido en el COESCOPE y la Ordenanza de funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de Ambato y su adscripción al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, garantizando la seguridad jurídica establecido en la Constitución de la República del Ecuador, observando los plazos y formalidades establecidas por la ley;*” (...);

Que, mediante memorando No. CBA-DAF-2026-0898-M-GD, de fecha 24 de septiembre de 2026, suscrito por la señora Mgs. Silvia Elizabeth Toaza Tipantasi, Directora Administrativa Financiera del CBA, la misma que emite la SOLICITUD DE REFORMA POA PROCESOS DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA y menciona lo siguiente: (...) “ 3. *JUSTIFICACIÓN La planificación inicial del Cuerpo de Bomberos de Ambato contempló el proceso denominado “ADQUISICIÓN DE ESTANTERÍAS PARA ARCHIVO Y BODEGA”, con un presupuesto estimado de USD 6.000,00, valor determinado considerando las condiciones, los espacios físicos y las necesidades institucionales identificadas al momento de la elaboración del PAC. No obstante, durante el presente ejercicio fiscal se han presentado circunstancias institucionales que han modificado las condiciones inicialmente consideradas para determinar la necesidad. Particularmente, se efectuó el traslado de la Bodega institucional y del Archivo a instalaciones de mayor amplitud y capacidad, lo que generó la necesidad de reorganizar los espacios destinados al almacenamiento, custodia, clasificación y conservación de bienes, suministros y documentación institucional. Como consecuencia del traslado, la cantidad de estanterías inicialmente prevista resulta insuficiente para aprovechar adecuadamente la capacidad de las nuevas instalaciones y garantizar una distribución ordenada, segura y funcional de los bienes y documentación bajo custodia institucional. En consecuencia, se requiere incrementar la cantidad de estanterías a adquirir, procurando que la infraestructura disponible se utilice de manera eficiente*



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

y que permita mantener condiciones apropiadas de almacenamiento, organización, accesibilidad y control. Adicionalmente, durante el levantamiento y actualización de las necesidades institucionales se determinó que el requerimiento de sistemas de almacenamiento no se limita exclusivamente a Bodega y Archivo, puesto que el Centro de Formación y Especialización (CFE) y el Centro Médico del Cuerpo de Bomberos de Ambato también requieren estanterías para la adecuada organización, almacenamiento y custodia de los bienes, materiales, suministros, equipos y demás elementos utilizados en el cumplimiento de sus respectivas actividades. Por otro lado, en el Plan Anual de Contratación del Cuerpo de Bomberos de Ambato está prevista la contratación destinada a garantizar la cobertura de los seguros institucionales. No obstante, durante la estructuración y la definición definitiva de las condiciones de la contratación, se ha determinado la necesidad de actualizar el valor registrado en el PAC, dado que el procedimiento tendrá carácter plurianual, con una vigencia de dos (2) años, por lo que su planificación debe guardar correspondencia con el alcance temporal y económico real de la contratación. La modificación propuesta responde a la necesidad de que el Plan Anual de Contratación refleje adecuadamente el valor estimado de la contratación, considerando la totalidad de las obligaciones que se generarán durante su período de vigencia y la programación presupuestaria prevista para su ejecución. La necesidad de incrementar el valor registrado en el PAC no constituye la incorporación de una necesidad distinta de la inicialmente planificada, sino una actualización de su estimación económica, derivada de la definición del alcance definitivo de la contratación, de su carácter plurianual y de la programación de los pagos correspondientes a cada ejercicio fiscal. Esta modificación permitirá mantener la debida concordancia entre la planificación de la contratación, el presupuesto estimado del procedimiento, la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente y las obligaciones plurianuales previstas, evitando que el proceso se inicie con un valor planificado que no represente adecuadamente las condiciones económicas bajo las cuales será ejecutado. Asimismo, la reforma resulta necesaria para garantizar la continuidad de las coberturas de seguros requeridas por el Cuerpo de Bomberos de Ambato durante el período previsto, protegiendo los bienes, vehículos, equipos, servidores y demás riesgos institucionales comprendidos en el objeto de contratación, conforme a las condiciones y coberturas determinadas por el área requirente.



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

4. REFORMA AL POA POA ACTUAL

ACTUAL					
DESCRIPCIÓN	PROGRAMA	P. PRESUPUESTARIA	CANT.	VALOR TOTAL	PERIODO
ADQUISICIÓN DE ESTANTERÍAS PARA ARCHIVO Y BODEGA	43	840103	I	\$6.000,00	II
CONTRATAR LA PÓLIZA DE SEGUROS DE VIDA Y ACCIDENTES PARA EL PERSONAL OPERATIVO DEL CBA Y PÓLIZA DE FIDELIDAD	43	570201	I	\$150.000,00	III

POA PROPUESTO

PROPUESTO					
DESCRIPCIÓN	PROGRAMA	P. PRESUPUESTARIA	CANT.	VALOR TOTAL	PERIODO
ADQUISICIÓN DE ESTANTERÍAS PARA ARCHIVO Y BODEGA	43	840103	I	\$20.000,00	III



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

CONTRATAR LA PÓLIZA DE SEGUROS DE VIDA Y ACCIDENTES PARA EL PERSONAL OPERATIVO DEL CBA Y PÓLIZA DE FIDELIDAD	43	570201	I	\$235.000,00	III
--	----	--------	---	--------------	-----

DISMINUCIÓN:

Cuentas por pagar	\$ 14.000,00	Disminución
Centro de monitoreo para el CBA	\$ 30.000,00	Disminución
Estudio para el mantenimiento y adecuación para CIAS del CBA	\$ 10.000,00	Eliminación
Edificio administrativo	\$ 45.000,00	Disminución

5. **SOLICITUD** Con lo expuesto, me permito solicitar la reforma del POA, observando, para el efecto, la correspondiente justificación y el acto administrativo que la sustente. (...);

Que, mediante memorando No. CBA-PLN-2026-0079-M-GD, de fecha 25 de septiembre de 2026, el Ing. Diego Fernando Lagos Saltos, Analista De Proyectos y Planificación Institucional del CBA remite la SOLICITUD DE REFORMA AL PLAN OPERATIVO ANUAL, al señor Myr. (B) Richard Mauricio Bedón Rodríguez, Máxima Autoridad del CBA Subrogante e indica lo siguiente: (...) *“En relación al memorando Nro. CBA-DAF-2026-0898-M-GD de fecha 24 de septiembre de 2026, en cual se solicita Reforma al POA de los procesos de la Dirección Financiera, y de acuerdo a mis competencias como Analista de Proyectos y Planificación, se procedió a revisar la documentación presentada. Una vez analizada la alineación de las actividades con los objetivos estratégicos institucionales, informo lo siguiente: 1. La solicitud de reforma al Plan Operativo Anual vigente planteada por la Dirección Administrativa-Financiera no afecta el cumplimiento de los objetivos estratégicos institucionales del Plan Operativo Anual vigente. 2. Al momento de revisar los movimientos de*



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

aumento y disminución planteados por la Dirección Administrativa-Financiera, se evidenció que ciertas cantidades no correspondían a lo que consta en el POA vigente, por lo cual se conversó de manera verbal con la Ing. Estefanía Cobo, funcionaria del DAF, y con el fin de evitar la dilatación del respectivo el proceso de reforma se quedó de acuerdo de la siguiente manera: Aumento : \$35000 a la actividad: “Contratación de Póliza de Seguros” Aumento : \$14000 a la actividad: “Adquisición de Estanterías para archivo y bodega” Disminución: \$25000 a la actividad: “Centro de Monitoreo para el CBA” Disminución: \$14000 de la actividad: “Cuentas por pagar” Eliminación de la actividad: “Estudio para el mantenimiento y adecuación de las Compañías del CBA” (\$10000) Finalmente, es necesario señalar que la responsabilidad sobre la justificación y necesidad de estos movimientos presupuestarios, así como eliminación de actividades corresponde de manera estricta a la Dirección Administrativa Financiera por ser la solicitante de la misma, quedando bajo su responsabilidad cualquier eventual perjuicio que pudiera derivarse de la aplicación de dicha reforma. Por tal motivo, y en base a los antecedentes anteriormente solicito de la manera muy comedida se realice la Reforma al Plan Operativo Anual vigente, de conformidad con la solicitud presentada por la Dirección Administrativa Financieras y con las consideraciones estipuladas en este memorando. Se adjunta como Anexo en formato pdf la propuesta de reforma al Plan Operativo Anual 2026, para su respectiva revisión y aprobación.” (...);

Que, mediante reasignación inserta dentro del memorando No. CBA-PLN-2026-0079-M-GD, de fecha 25 de septiembre de 2026, el señor Myr. (B) Richard Mauricio Bedón Rodríguez, Máxima Autoridad del Cuerpo de Bomberos de Ambato Subrogante, dispone a la Unidad de Asesoría Jurídica y Legal del CBA: *“Ab. Pérez, trámite correspondiente de manera urgente y de conformidad a la normativa legal vigente.” (...).*

Por lo tanto, en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales, especialmente las establecidas en los artículos 26 y 28 numerales 2, 3 y 18 de la Ordenanza de Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos Ambato y su adscripción al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, y demás normativa aplicable al caso, en calidad de Máxima Autoridad del CBA Subrogante por considerarlo pertinente:



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

RESUELVO:

Artículo 1. APROBAR, la Séptima Reforma al Plan Operativo Anual 2026 del Cuerpo de Bomberos de Ambato, solicitado por el Ing. Diego Fernando Lagos Saltos, Analista de Proyectos y Planificación Institucional del CBA, en apego estricto contenido del memorando No CBA-PLN-2026-0079-M-GD, de fecha 25 de septiembre de 2026 y sus anexos que contiene la propuesta de reforma al Plan Operativo Anual 2026, documentos habilitantes que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2. DISPONER, al Analista de Proyectos y Planificación Institucional del CBA, en el ámbito de sus competencias realizar el seguimiento y supervisión del presente acto administrativo y gestionar las acciones pertinentes con las direcciones para su cumplimiento.

Artículo 3. DIFUNDIR por medio de Secretaría de esta Máxima Autoridad del CBA el presente acto administrativo, al personal que corresponda para su cumplimiento.

Artículo 4. La información y documentación que sustenta la presente resolución, la justificación técnica, económica, así como la fundamentación, condiciones y requisitos para la ejecución del objeto de la presente resolución será de responsabilidad de los servidores que intervinieron en el proceso de acuerdo a sus competencias.

Artículo 5. Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Comuníquese, notifíquese y cúmplase. -

Dado y firmado en el despacho de la Máxima Autoridad del Cuerpo de Bomberos Ambato Subrogante, el 25 de septiembre de 2026.



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

Atentamente,
ABNEGACIÓN Y DISCIPLINA



Firmado electrónicamente por:
**RICHARD MAURICIO
BEDON RODRIGUEZ**

Mayor. (B) Lic. Richard Mauricio Bedón Rodríguez

**MÁXIMA AUTORIDAD DEL CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO
SUBROGANTE**

ACCIÓN	NOMBRE Y CARGO	FIRMA
Elaborado y revisado por:	Ab. Estefanía Pérez ASESORA JURÍDICA CBA	 validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: ESTEFANIA ALEXANDRA PEREZ CONSTANTE